

ALLEN, a los 26 días del mes de marzo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **P.B.F. C/ Q.A. S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00189-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por B.F.P.-D.9. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciada Q.A. de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: " Que m.h.p.e.e.U.e.f.d.p.e.c.q.h.t.q.v.t.p.c.m.h.A.. H.t.m.t.a.v.c.e.a.s.p.S.B.q.s.d.l.c.p.e.m.f.. D.q.e.v.a.h.t.m.d.p.m.h.e.p.f.q.e.h.e.t.t.m.a.m.n.a.p.p.a.l.g.p.n.d.l.d.t.. E.c.d.e.s.y.p.e.r.q.q.s.v.d.l.c.. A.p.t.q.v.e.b.d.m.n.p.s.m.d.e.t.y.m.h.l.d.h.l.q.q.. Y.h.i.e.s.p.c.v.q.v.a.v.e.l.m.y.p.e.r.e.p.n.h.n.. H.m.d.u.s.q.s.f.B.e.h.m.l.s.m.d.u.m.d.b.l.c.s.i.p.l.q.p.e. fue "...m.h.t.d.v.y.v.a.v...." n.s.b.q.m.q.d.p.e.v.e.V.R.P.o.l.m.h.s.v.e.u.p.d.m.a.d.m.c.y.m.s.m.E. todo..."

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por B.F.P.-D.9., requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de los n. en salvaguarda de su integridad psicofísica que se encuentran inmersos en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo.

Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Adoptar como medida protectora y preventiva:

a) Intervención de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio a SENAF, con copia de de la presente.

b) No hace lugar a la medida de exclusión del hogar solicitada por la denunciante, en salvaguarda de los derechos de las niñas que se encuentran al cuidado de la progenitora que se pretende excluir del hogar teniendo en cuenta el interés superior de los mismos.

c) No se hace lugar a la medida de prohibición de acercamiento solicitada por la denunciante, atento los términos de la denuncia efectuada y no surgiendo de la misma circunstancias que ameriten el dictado de dicha medida de protección urgente.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz